

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°- Sustitúyense por los siguientes, los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, del Decreto N° 10.991, de 19 de setiembre de 1958:

Artículo 1°- Prohíbese la propaganda sonora en la vía pública. Como excepción, la Intendencia podrá autorizarla en circunstancias tales como fiestas tradicionales o festejos zonales o acontecimientos destacados, cuando cumpla una finalidad social o de interés público.

Artículo 2°- Los sistemas a emplearse en la propaganda que se autorice ---- (altavoces o redes de ellos) podrán funcionar en medios de transporte, predios o locales públicos o privados, debiendo limitarse los niveles sonoros de forma tal que no excedan el perímetro de la zona a cubrir.

Artículo 3°- En cada caso deberá solicitarse autorización y ajustar el funcionamiento a lo que se indique en materia de fechas, horarios, lugares, condiciones de instalación, volúmenes y todo dispositivo de difusión.

Toda transgresión significará la automática cancelación del permiso. No se autorizará en condiciones que afecte a pa---

cientes internados en centros de asistencia médica; a dependencias militares o policia-
les, de educación, de detención o simila-
res.

Artículo 4º El Departamento de Tránsito y
Transporte y los Servicios de
Inspección General y de Instalaciones Mecá-
nicas y Eléctricas, controlarán el cumpli-
miento de las normas establecidas en este
Decreto. Las infracciones serán sancionadas
con multas de DOSCIENTOS NUEVOS PESOS ----
(N\$ 200,00) a MIL NUEVOS PESOS (N\$ ----
1.000,00).

Artículo 2º- Deróganse todas las disposiciones que se --
opongan al presente Decreto.

Artículo 3º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE
MONTEVIDEO, A VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIE--
TOS SETENTA Y SEIS.

Dr. FRANCISCO PATERNO
PRESIDENTE INTERINO

ROGELIO MONTENEGRO
SECRETARIO GENERAL

REVISADO: MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SE. 117. - MESA DE ENTRADA
E. 117. 5 Oct. 1978

Excmo. Sr. - Consta

FJ N° 075942

Montevideo, 7 de octubre de 1976 "Año del 250o. ANIVERSARIO
DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO".

VISTO: el Decreto No. 17.919 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 29 de setiembre ppdo. y recibido por este Ejecutivo el 5 del corriente, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 69.730 de 8 de abril de 1976, se sustituyen los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. del Decreto No. 10.991, de 19 de setiembre de 1958, relativo a la prohibición de realizar propaganda sonora en la vía pública, las excepciones a la misma y los sistemas a emplearse, así como las normas a que deberán ajustarse las solicitudes de autorización;

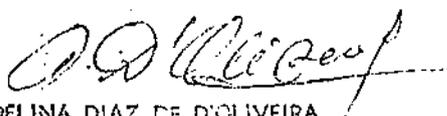
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente, comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Departamento de Tránsito y Transporte, a los Servicios de Publicaciones y Prensa, de Inspección General y de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y transcribáse -con sus antecedentes- al Servicio de Comisiones.

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal,

DR. VICENTE R. PANIZZA, Secretario General Interino.-


ADELINA DÍAZ DE OLIVEIRA
Sub Directora Taquígrafa

SECRETARIA
GENERAL

RES.: 78.894
CARP.: 84/76
LAB.